



Artículo 1  
Toda persona...

R=N+A



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

# DERECHO MERCANTIL I

GRADO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

6 Créditos

**Pillatòner**  
Còpies, Enquadernacions i Cartutxos



**Pillatoner Campus Tarongers**

C/ Ramón Llull 45 BJ - 96 304 57 13

**Pillatoner Campus Blasco Ibañez**

C/ Gascó Oliag 6 BJ - 96 133 97 19

Más información sobre nuestros apuntes en [www.pillatoner.es](http://www.pillatoner.es)

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

Autor: Alba Caballero Carrasco

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 3045713

E-mail: [pillatoner@yahoo.es](mailto:pillatoner@yahoo.es)

Fecha edición: Enero 2018

## **Prólogo**

*Pillatoner SL*, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

## Temario

### **Tema 1. Fuentes del Derecho Mercantil (página 5)**

Ordenamiento jurídico. Fuentes normales y materiales

Concepto jurídico de empresario y de empresa; notas características

Estatus jurídico del empresario: capacidad, obligaciones y responsabilidad

Colaboradores dependientes del empresario

### **Tema 2. Contrato de sociedad y sociedades mercantiles (página 23)**

El fenómeno asociativo y las sociedades mercantiles. Concepto de sociedad

Aspecto contractual y dimensión corporativa de las sociedades

Clasificación sociedades mercantiles

### **Tema 3. Sociedades de capital. Constitución y organización (página 31)**

Rasgos característicos y constitución de las sociedades de capital

Concepto y principios ordenadores del capital social

La participación en el capital social: acciones y participaciones sociales

Derechos que integran la condición de socio

Transmisibilidad de la condición de socio

### **Tema 4. Estructura orgánica (página 42)**

Estructura orgánica: distribución de competencias en los órganos sociales

Junta General de la Sociedad anónima y limitada

Órgano de Administración

Impugnación de los acuerdos sociales

### **Tema 5. Modificaciones estatutarias, estructurales y extinción de la sociedad (página 62)**

Modificación estatutos sociales

Modificaciones estructurales

Separación y exclusión de socios

Disolución y liquidación

**Tema 6. Títulos valores y otros medios de pago (página 71)**

Función económica de los títulos de valores

Instrumentos de pago comerciales: letra de cambio, cheque y pagaré

**Tema 7. Contratación mercantil (página 85)**

El contrato y la contratación mercantil

Contratos de transmisión de bienes: compraventa y suministro

Contratos de colaboración y distribución

Contratos de financiación y garantía

Contratos de seguro

**Tema 8. Insolvencia patrimonial del empresario mercantil (página 108)**

Características del procedimiento concursal

Presupuestos objetivos y subjetivos

Administración concursal

Configuración de la masa activa y la masa pasiva

Convenio y liquidación

## **TEMA 1. FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL. EMPRESARIO Y EMPRESA**

### **Ordenamiento jurídico. Fuentes formales y materiales**

#### **Ordenamiento jurídico. El derecho**

El **ordenamiento jurídico** es el conjunto organizado de normas aplicadas en un momento y lugar determinado. ¿Qué ocurre? Que cuando existen conflictos sociales las situaciones del ordenamiento jurídico cambian. El ordenamiento jurídico se divide en dos sectores:

**Derecho privado:** regula los derechos de los individuos de igual a igual.

- **Derecho civil:** lo que se refiere al ser humano por el derecho de existir. No se regularán las empresas en este tipo de derecho (se considera la madre del derecho privado).
- **Derecho mercantil:** surge en la Edad Media, de feria en feria se creaban normas y todos las cumplían. Los mercaderes estaban cansados de crear normas en cada feria, por ello, tenían la necesidad de crear unas normas más ágiles, Así pues, se creó esta sub-rama del derecho, el derecho mercantil, por medio de la costumbre, es decir, normas que no estaban escritas.

Una misma persona que está sujeta a ambas ramas, tanto civil como mercantil, si se divorciara, se casara o tuviera hijos estaría sujeta al derecho civil. Pero si estuviera sujeto a un negocio, excepto los profesionales independientes, como abogados, notarios, arquitectos, etc. estarían sujetos al derecho mercantil.

**Derecho público:** actúan revestidos de *imperium* o soberanía, es decir, regula con estatus diferentes, donde el Estado está por encima de los particulares. No hay derechos entre iguales como en el Derecho privado.

- **Derecho Financiero:** presupuestos generales, impuestos...
- **Derecho Penal**
- **Derecho Administrativo**
- **Etc.**

El **derecho** siempre va detrás de la realidad. Existe para resolver conflictos de intereses.

## **Derecho objetivo y derecho subjetivo**

El **derecho objetivo** es sinónimo de ordenamiento jurídico definido por el conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia social (Derecho Español, Derecho Internacional, Derecho Civil o Derecho Mercantil).

El **derecho subjetivo** es el poder que las normas jurídicas conceden a la persona (“tengo derecho a tal o cual cosa”).

## **Norma Jurídica**

Regulan el comportamiento humano y también son reglas de conducta que los miembros de una comunidad tienen que observar en un momento histórico.

Tipos de normas:

- **Normas/ usos sociales:** normas que exigen un determinado comportamiento del hombre (vestir acorde a la ocasión, guardar cortesía, etc.) Su inobservancia es sancionada con el reproche del resto. Se consideran reglas de alteridad.
- **Normas morales:** normas inspiradas en un juicio de valor ético, impuestas por la propia conciencia y cuya finalidad es conducir al hombre hacia la consecución del bien. Regulan todos los actos del hombre, tanto los que no se manifiestan en el exterior como los que sí. Su inobservancia es sancionada con remordimiento que produce al sujeto su incumplimiento. Se consideran reglas de interioridad.
- **Normas jurídicas:** establecidas y admitidas incluso respaldadas por el poder del Estado. Si no se cumplen pueden imponerse coercitivamente –imposición de una sanción- por ciertos organismos o instrumentos estatales. Son reglas de observancia obligatoria y al regular relaciones sociales son reglas de alteridad.

## **Características esenciales de las normas jurídicas**

- **Coercibilidad:** posibilidad que tienen las normas jurídicas para hacer que se cumplan sino lo haces voluntariamente. Ejemplo: sino pagas un impuesto, te añaden recargo, te sancionan y luego te embargan la cuenta bancaria.
- **Generalidad:** dirigido a una serie de personas o a la colectividad.
- **Abstracción:** debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética o pormenorizada de supuesto de hecho.

## Elementos presentes en toda norma jurídica

- **Supuesto de hecho:** situaciones fácticas -ocurre en el tiempo- que por su peligro o importancia debe intervenir para su regulación del derecho (pertenece al “mundo” de facticidad).
- **Consecuencia jurídica:** respuesta del ordenamiento jurídico a un supuesto de hecho (pertenece al “mundo” del debe ser).

Ejemplo: Persona que mata a otra es el supuesto de hecho. Y el precepto o artículo que dice “se le condenará a 30 años de prisión por haber matado a otra persona” es la consecuencia jurídica.

**Nota importante:** La norma jurídica crea conexión, ordenando que cuando se dé un supuesto de hecho se produzca la consecuencia jurídica.

- **Fuentes del derecho/ ordenamiento jurídico**
  - **Fuentes formales:** instrumentos a través del cual nos llega el conocimiento del derecho (principios generales del derecho: leyes y costumbres).
  - **Fuentes materiales:** órganos que tienen potestad para dictar normas (en España, son las Cortes Generales y el Gobierno, **nunca** el Rey, los jueces o policías).
  - **Fuentes del conocimiento:** instrumentos que sirven a los juristas para identificar al Derecho de una determinada colectividad y momento concreto (libros, sentencias, etc.).

## Fuentes formales del ordenamiento jurídico español

- Principios: artículo 1.1. del Código Civil:
  - **Principio de jerarquía normativa:** la norma jurídica superior prevalece sobre la inferior: ley, costumbre, y principios generales del derecho.



- **Principio de temporalidad:** ley posterior prevalece sobre la general.
- **Principio de especialidad:** ley especial prevalece sobre la general.
- **Principio de distribución de competencias entre Estado y CCAA:** introducido por la Constitución, donde Estado y Comunidades Autónomas tienen sus respectivas competencias y un organismo no puede entrar a regular las materias confiadas en él. Si compartieran materias, siempre prevalecerá la estatal.

## Ley

Son normas creadas por las Cortes Generales o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. La ley se considera fuente formal.

Distinguiremos al Estado de las Comunidades Autónomas y destacaremos que entre las normas de ambas existe el Principio de Competencia y deberemos tener en cuenta el Principio de Jerarquía:

- **Estado:** se rige por soberanía nacional, mediante sufragio universal donde residen tres poderes; ejecutivo (gobierno), judicial (jueces y magistrados) y legislativo (Cortes Generales):
  - **Constitución Española (CE) de 1978:** norma básica y fundamental de nuestro ordenamiento jurídico. Ningún rango inferior puede contradecirla. El Tribunal Constitucional es el órgano que se encarga del control constitucional de las leyes.
  - **Leyes:** normas legales que emanan directamente de las Cortes Generales.

- **Leyes orgánicas:** se necesita la mayoría absoluta para la aprobación, modificación o derogación –art. 176.1 C.C.- Además de las materias, las cuales son:
  - Derechos fundamentales y libertades públicas.
  - Aprobar estatutos de autonomía de las CCAA.
  - Régimen electoral general.
  - Las demás previstas en la Constitución.
- **Leyes ordinarias:** requiere la mayoría simple de votos de los presentes en la sesión respectiva de ambas cámaras (Senado y Congreso). Por defecto, sino pone nada, será ordinaria.
- **Decretos:** normas dictadas por el Gobierno y con rango de ley (por eso están en el mismo nivel ya que tienen la misma importancia que las leyes). La función legislativa del Gobierno tiene carácter excepcional, ya que la potestad legislativa como regla general es de las Cortes Generales.
  - **Decreto Legislativo:** las Cortes Generales pueden delegar en el Gobierno la potestad de dictar leyes sobre materias que no estén reservadas a ley orgánica.
  - **Decreto Ley:** son disposiciones legislativas con rango de ley, que pueden dictarse por el Gobierno en caso extraordinario y de necesidad urgente. Las materias excluidas del Decreto Ley serán:
    - Ordenamiento de las instituciones básicas del Estado.
    - Derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la CE.
    - Régimen de CCAA.
    - Derecho electoral general.

La Constitución Española (CE) configura los Decretos Leyes como disposiciones legislativas provisionales, ya que exige que una vez promulgados sean sometidos al control del Congreso de los Diputados antes de 30 días para que dicho órgano se pronuncie sobre su convalidación o derogación.

**Nota:** la palabra Decreto nos indica que están hechas por el Gobierno. Y las palabras legislativo y ley, nos indican que tienen la misma importancia y que están en el mismo nivel jerárquico que las leyes.

- **Reglamentos:** normas jurídicas creadas por el Gobierno y en general, por la Administración. Sirven para desarrollar leyes que ya existen: real decreto, órdenes ministeriales, resoluciones, etc. Estos reglamentos están numerados siguiendo un orden jerárquico. El Tribunal Ordinario es el encargado de la legalidad de los Reglamentos.

**Nota:** la palabra Real nos indica que ha sido sancionada, promulgada o publicada, ya que el Rey no crea leyes. En España hay una monarquía parlamentaria y si dicho Rey no estuviera de acuerdo con alguna ley debería abdicar. Más adelante entra en vigor, normalmente a los 20 días si la ley no dispone otra cosa. Aquellas que entran en vigor al año, se denominan leyes concursales.

- **Tratados Internacionales:** deberán estar válidamente celebrados y publicados oficialmente en el BOE, de este modo, formarán parte del ordenamiento jurídico interno. Podrán estar en cualquiera de los escalones jerárquicos.



- **Comunidades Autónomas:** por medio de sus Parlamentos tienen potestad de dictar leyes:
  - **Estatuto de Autonomía:** norma básica sujeta a la Constitución. Aprobada por ley orgánica y sometida a ramificación en referéndum (como la Constitución).
  - **Leyes:** son dictadas por los parlamentos autonómicos. No será ni superior ni inferior a la ley estatal (aunque sólo podrá tratar las

materias que le competen). Además deberá respetar el Estatuto de Autonomía de la misma.

- **Reglamentos autonómicos**

**Nota importante:** será inconstitucional una norma estatal que invada competencias de la Comunidad Autónoma.

**Sanción, promulgación y publicación de las leyes:** el artículo 91 de la CE dice que lo hará el Rey.

- **Sanción:** conformidad que da el Rey a la ley elaborada y aprobada en las Cortes.
- **Promulgación:** acto solemne, mediante el cual, el Rey da a conocer al pueblo la existencia de una ley, ordenando a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.
- **Publicación:** requisito necesario para la entrada en vigor y eficacia de una ley:
  - Normas estatales en el BOE
  - Normas autonómicas en el Boletín/ Diario Oficial de la CCAA.

**Entrada en vigor:** 20 días si la ley no dispone otra cosa tras su completa publicación en el BOE (artículo 2.1. de C.C.)

- *Vacatio legis:* periodo de tiempo durante el cual está en suspenso la vigencia de la ley publicada.

**Derogación:** sólo se derogan por otras posteriores (artículo 2.2. de C.C.). Cesan por mandato del propio legislador y su derogación podrá ser expresa o tácita. La norma legal podrá dejar de tener vigencia sin derogación cuando:

- La ley nació con un plazo de vigencia y haya transcurrido el plazo.
- La ley contemplaba una concreta situación y ésta ha desaparecido.

**Irretroactividad de las leyes:** como regla general, la ley es retroactiva (artículo 2.3. C.C.)

- **Irretroactiva:** cuando sólo debe ser aplicada a los actos que se realicen o a las situaciones que se creen después de su publicación y del periodo de “*vacatio legis*”.
- **Retroactiva:** cuando se aplica a los actos realizados y a las situaciones nacidas antes de su publicación. Excepcionalmente, si la ley lo establece, podrá

ser retroactiva. No podrá serlo en los supuestos previstos en el artículo 9.3. de la CE.

### **Costumbre**

Tras la ley, está la costumbre; norma jurídica creada por la propia comunidad mediante la repetición de actos, con la convicción de que se consideren obligatorios. No es preciso que esté escrita y consta de dos elementos:

- **Elemento material:** conducta generalizada, repetida y uniforme en un medio social determinado territorialmente o por otra cualificación.
- **Elemento espiritual:** convicción social de que la conducta es obligatoria.

Según el artículo 1.3. C.C., la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable; no puede ser contraria a la moral u orden público y debe probarse.

Entrada en vigor de la costumbre: cuando está formada.

Cesación en vigor de la costumbre: cuando deje de usarse.

### **Principios generales del derecho**

Conjunto de ideas o principios fundamentales e informadores sobre los que se asienta la organización de un Estado. Sólo se aplican si no hay ley ni costumbre (artículo 1.4. C.C.).

### **Jurisprudencia:**

Complementa al ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado utiliza el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, costumbre y principios generales del Derecho (artículo 1.6. C.C.).

- No constituye propiamente una fuente del Derecho al no ser de aplicación general.
- En la práctica, adquiere mucha importancia porque sirve de base para el planteamiento de recursos, si en el fallo de Tribunales inferiores no se tuvo en cuenta la Jurisprudencia sentada en por lo menos dos sentencias del Tribunal Supremo.

### **Doctrina científica**

Formada por las opiniones que sobre las diferentes cuestiones jurídicas mantienen los distintos juristas.

- No es fuente del Derecho ya que no crea norma alguna.
- Facilita la resolución de los problemas jurídicos que pudieran plantearse.

- Marca pautas al legislador para la evolución del derecho.

### **Derecho comunitario**

Desde el 1 de enero de 1986, España es miembro de pleno Derecho de la Comunidad Europea y su ordenamiento jurídico comunitario se integra junto con los ordenamientos nacionales de los Estados miembros. El ordenamiento comunitario se caracteriza por tres principios fundamentales:

- Aplicabilidad directa en los Estados miembros de alguna de sus disposiciones.
- Primacía del Derecho comunitario sobre disposiciones nacionales que le fueren contrarias
- Reglas con carácter vinculante.

El Derecho comunitario se divide en dos grandes bloques:

- **Derecho originario:** se contienen en los Tratados constitutivos (CECA, CEE, EURATOM...) y sus sucesivas modificaciones (Maastricht, Ámsterdam, Niza...)
- **Derecho derivado:** conjunto de normas dictadas por órganos comunitarios que tienen poder legislativo (Parlamento Europeo, Consejo y Comisión).

Destacaremos:

- **Reglamentos:** normas dirigidas a todos los ciudadanos de la Comunidad Europea, de obligatorio cumplimiento y directamente aplicables en cada Estado miembro.
  - Publicado en todas las lenguas oficiales de la Comunidad.
  - En el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)
  - Entra en vigor cuando se fije o a los 20 días de su publicación.

**Nota importante:** no confundir con los reglamentos a nivel nacional.

- **Directivas:** normas dirigidas a los Estados miembros. Estos adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al derecho interno.
  - Las autoridades nacionales elegirán la forma y medios para su incorporación.
  - Surten efecto a partir de su notificación en los Estados miembros.
  - No requiere publicación en el DOUE.

## **Fuentes del derecho mercantil – artículo 2 C.Com., jerarquía-**

### **Ley mercantil**

El Código de Comercio es la ley mercantil fundamental. En caso de conflicto con la normativa de las Comunidades Autónomas, la ley mercantil estatal deberá ser aplicable con preferencia.

### **Uso del comercio**

Es la costumbre mercantil. Se aplicara si no existe ley mercantil y se exigen respecto de los usos los mismos requisitos exigidos para la costumbre en el artículo 1.3. C.C.

### **Derecho Común**

Es el Derecho contenido en el Código Civil. Si no existe ley mercantil ni uso del comercio, se aplicará el Derecho común.

**Excepción:** Los contratos mercantiles a falta de una ley específica que los regule, se regirán por las normas del Derecho Común “todo lo relativo a requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación, extinción y capacidad de los contratantes” será:

- Ley mercantil
- Derecho Común
- Uso del comercio

## **Concepto jurídico de empresario y empresa. Notas características**

### **Empresario**

Persona física o jurídica que en nombre propio, ejercita y desarrolla una actividad económica en el mercado, por medio de una empresa, adquiriendo derechos y obligaciones nacidos en esa actividad.

### **Profesionales liberales**

Del concepto de empresario se excluyen en los que en su prestación de servicios está dominada por su propia personalidad, de carácter intelectual.

## **Empresario y trabajador autónomo**

Empresario individual, persona física, que disponiendo de capacidad legal, realiza en nombre propio, “por sí o por medio de otro” una actividad económica empresarial de forma habitual.

Aquel empresario que ejerce “directamente” la actividad empresarial tiene la obligación de darse de alto como autónomo en la Seguridad Social (ya sea porque es autónomo, administrador de una sociedad, socio industrial de una sociedad personalista, comunera de una comunidad de bienes, socio de una sociedad civil irregular o trabajador económicamente dependiente).

## **Empresario y empresario mercantil**

El Código de Comercio lo llama comerciante. Como regla general, el empresario mercantil es la persona física que se dedica al comercio, industria, servicios o sociedades mercantiles.

### **– Normas para los comerciantes:**

- Capacidad especial para ejercer el comercio, que no se exige a otros empresarios.
- Prohibiciones e incompatibilidades que sólo existen para los comerciantes.
- Representación mercantil
- Exigencia en algunos contratos de que sea comerciante una de las partes para que se califique el contrato como mercantil.

### **– Clases de empresarios mercantiles:**

- **Empresario mercantil individual:** (persona física). Artículo 1.1. C.Com.

Los requisitos necesarios para ser empresario mercantil individual son:

- Tener capacidad legal
- Ejercer el comercio habitualmente: se da a conocer y se ejerce de forma pública, es decir, se inscribe en el Registro Mercantil.

**Excepto:** el naviero, quien no debe inscribirse en el Registro Mercantil para ser empresario mercantil individual, pero sí para ser sociedad mercantil.

- **Empresario mercantil colectivo o social** (sociedades mercantiles) Artículo 1.2. C.Com.

Cada uno hace sus aportaciones (dinerarias o no dinerarias) por lo que lo aportado deja de ser del socio pasando a ser de la empresa. La empresa responderá con el patrimonio de la sociedad y no de los bienes personales del socio.

### **Empresa**

Organización de capital y trabajo destinada a la producción y el conjunto de elementos diversos y organizados, que tiene como finalidad la explotación de una actividad económica (personal, bienes materiales e inmateriales, derechos de la propiedad industrial, clientes, proveedores...).

### **Estatuto jurídico del empresario mercantil.**

#### **Capacidad**

- **Personas jurídicas:** el Derecho exige determinados requisitos para su constitución (artículo 1.2. C.Com.)
- **Empresario individual:** los que tengan “capacidad legal”; es decir, los mayores de 18 años y tener libre disposición de los bienes.

#### **NO tendrán capacidad:**

- Incapacitados (aquellos que no puedan gobernarse por sí mismos)
- Menores emancipados (ya que son menores de 18 años y no tienen libre disposición de sus bienes).

**Excepto:** cuando los anteriores (incapacitados y menores emancipados) continúen bajo la tutela de un guardador, si los padre le han dado la potestad para seguir continuando con la empresa.

#### **Prohibiciones e incompatibilidades**

Tanto para el ejercicio del comercio en nombre propio como para ejercer el cargo de administrador de una sociedad.

- Se le **prohíbe** ejercer la actividad mercantil a:
  - Socio colectivo: artículo 136 y 137 C.Com.
  - Factor: artículo 288 C.Com.
  - Administrador de una sociedad de capital: artículo 230 LSC.
- **Incompatibilidad** para ejercer la actividad mercantil a:
  - Clérigos y eclesiásticos.
  - Jueces, magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal en activo.
  - Jefes gubernativos, económicos o militares.

- Miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración del Estado.
- Miembros del Tribunal Constitucional.

### **Inhabilitación**

Deudores concursados cuyo concurso hubiera sido declarado culpable, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia (de 2 a 15 años).

### **Obligaciones profesionales (del empresario)**

#### **Contabilidad**

Ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones y la elaboración periódica de balances e inventarios (artículo 25 C.Com.)

Llevada por el empresario o por otras personas autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos.

- **Libros que debe llevar el empresario:** sin interpolaciones, tachaduras y raspaduras, sin espacios en blanco, ordenado por fecha y claridad.
  - **Libro de inventarios y cuentas anuales:** necesariamente y en sociedades mercantiles también.
  - **Libro diario:** necesariamente y en sociedades mercantiles también.
  - **Libro de actas:** acuerdos tomados en Junta General y demás órganos colegiados. Necesariamente en sociedades mercantiles.
  - **Libro registro de acciones nominativas:** en S.A. y en S.A. comandita por acciones.
  - **Libro registro de socios:** en S.R.L.

Todos los libros mencionados anteriormente deberán conservarse como mínimo durante 6 años.

Los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar al Registro Mercantil del lugar del domicilio, para que antes de su uso, se ponga en el primer folio de cada libro, diligencia de los que tuviere el libro, y en todas las hojas del libro, el sello del Registro (artículo 27 C.Com.).

- **Obligación de formular las cuentas anuales:** artículo 34 C.Com.

Las cuentas anuales están compuestas por:

- Balance
- Cuenta de pérdidas y ganancias

- Estado del patrimonio neto
- Estado de flujos de efectivo
- Memoria

En cada una de las partidas de las cuentas anuales deberá figurar:

- Cifras del ejercicio que se cierra
- Cifras del ejercicio anterior
  - o Firma del empresario, socios ilimitadamente responsables por las deudas sociales y administradores (su son varias las personas que forman y faltase la de alguno, expresar la causa mencionada en los documentos que falte).
- **Verificación y depósito de las cuentas anuales: se efectúa realizando una auditoría:** los obligados a auditar son:
  - o Sociedades cuyos títulos coticen en un mercado secundario oficial.
  - o Sociedades de seguros.
  - o Entidades con forma habitual a la intermediación o actividad financiera.
  - o Sociedad de capital que deban presentar balance ordinario.
  - o Empresarios que reciban subvenciones, realicen obras o suministros al Estado.
  - o Empresario obligado por disposiciones especiales.

## **Publicidad**

Medio de publicidad para los empresarios y la actividad (artículo 16-24 C.Com.)

- **Registro Mercantil**
  - o **Objeto:** inscripción de los comerciantes de forma voluntaria para los empresarios individuales (excepto los navieros) y de forma obligatoria para las sociedades mercantiles.
  - o La publicidad que no se de, tendrá consecuencias hacia terceros, dando una mala imagen sobre la empresa.
  - o **¿Cómo se organiza el registro mercantil?**
    - **Territorial:** uno en cada provincia.
    - **Central:** Madrid;
      - Centraliza la información de los registros provinciales.
      - Se encarga de la publicidad del BORME.

- Sección de denominaciones sociales (evitar que hayan dos sociedades con el mismo nombre).
- **Funciones:**
  - Dar publicidad al empresario y a los actos que realiza el empresario.
  - Legalización de los libros contables.
  - Nombramiento de expertos independientes para la valoración de aportaciones no dinerarias al capital.
  - Depósito de las cuentas anuales (si no se hace, se cierra la hoja registral).

## Competencia

La actividad empresarial se desarrolla en el marco de la libertad de iniciativa y de la libre competencia empresarial.

## Responsabilidad

Todo empresario está sujeto al principio de responsabilidad patrimonial, es decir, si contrae deudas y no las paga, su acreedor puede solicitar el embargo de sus bienes. La responsabilidad puede ser:

- **Contractiva:** responde el empresario por el fiel e íntegro incumplimiento de los contratos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- **Extra contractiva:** se tiene frente a personas con las que no se ha celebrado ningún contrato. Esta responsabilidad necesita la concurrencia de tres elementos:
  - Que haya una acción y omisión.
  - Que haya culpa o negligencia.
  - Que se produzca un daño como consecuencia de las dos anteriores (relación de causalidad, acción u omisión y el daño que causa).

El empresario responde por sus propios actos y por los causados por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones (artículo 1903 C.C.).

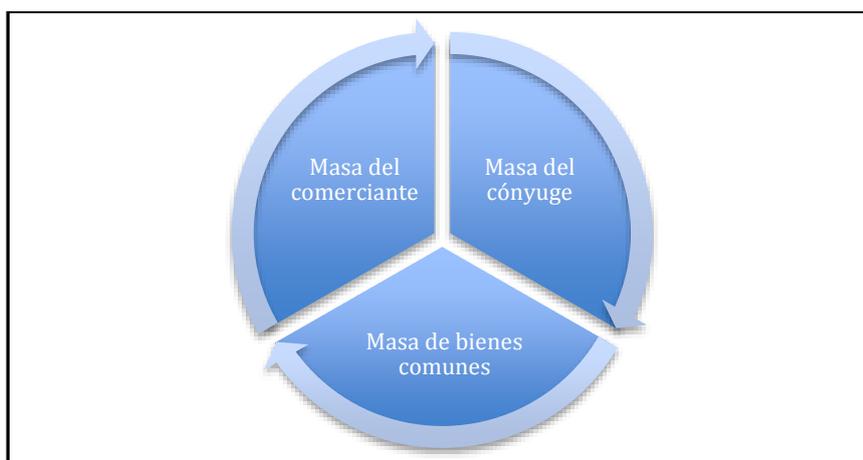
Hay dos tendencias:

- **Tendencia a la responsabilidad objetiva:** se tiende a que el empresario responda del daño que cause aunque no se pruebe culpa o negligencia.

- **Tendencia a la limitación de la responsabilidad:** el principio general es que el empresario responde de sus deudas ilimitadamente, esto es que responde con todos sus bienes presentes y futuros (artículo 1911 C.C.).
  - o **Apoyo a emprendedores,** el empresario persona física puede limitar su responsabilidad respecto de las deudas contraídas en su actividad empresarial (excepto las de Hacienda) sin que el acreedor alcance su vivienda habitual (sin que exceda de 300.000€). Este deberá inscribirse como “emprendedor de responsabilidad limitada”.
  - o **Sociedades de capital:** en estas sociedades los socios no responden de las deudas sociales con su patrimonio personal y sólo responde con el patrimonio de la sociedad (artículo 1 LSC).

### Responsabilidad patrimonial del comerciante casado

- **Separación de bienes:** donde lo tuyo es tuyo y lo mío es mío. Nunca se comunicarán los bienes.
- **Régimen de gananciales:** desde junio de 2016 en la CCAA valenciana te casas por defecto bajo este régimen (artículo 6 C.C.).
  - o Masa del comerciante (persona física): herencia del padre (privativo), actividad empresarial...
  - o Masas del cónyuge: su padre le regala una casa (privativo)...
  - o Masas de bienes comunes: hay parte de la actividad empresarial y otros denominados gananciales como ingresos del cónyuge, casa, coche...



- o Si el cónyuge del comerciante no se opone, el comerciante responderá con sus viene privativos (los que tuviera antes de casarse y los que ha heredado o le han

regalado durante el matrimonio) y con todos los bienes gananciales (los que hayan adquirido a título oneroso, mediante contraprestación, durante el matrimonio).

- Si el cónyuge del comerciante se opone, el comerciante responderá con sus bienes privativos y aquellos gananciales obtenidos con las resultas del comercio.

La masa de bienes comunes, cuya parte está formada por el consentimiento del cónyuge, puede ser:

- Expreso: t-u, como cónyuge dirás que la casa que te regaló tu padre, responderá con las deudas.
- Tácita: “El que calla, otorga”, es decir, si no se dice nada, los bienes privativos del cónyuge responderán junto con los bienes comunes.

### **Pérdida de la condición de empresario**

- **Empresario individual:** fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, inhabilitación, cese voluntario, transmisión de la empresa.
- **Empresario social:** extinción (que debe tener reflejo en el Registro Mercantil).

### **Colaboradores dependientes del empresario**

Los colaboradores pueden ser dependientes (ligados con el empresario por medio de un contrato de trabajo) o independientes.

- **Tipos:**
  - **Apoderado General:** factor mercantil o gerente.
  - **Apoderado singular:** dependientes, mancebos o representantes de comercio.

### **Factor mercantil o gerente**

Apoderado general del empresario (tiene mucho poder). El factor es la persona que por cuenta ajena está al frente de una empresa, establecimiento fabril o comercial, autorizado para administrar, dirigir y contratar sobre las cosas concernientes (artículo 282 y 283 C.Com.).

- **Obligaciones del factor:**
  - Realizar sus funciones con la diligencia de un buen comerciante (artículo 297 C.Com.)
  - No delegar en otro el encargo recibido sin consentimiento del principal (artículo 296 C.Com.)

- No hacer competencia a su principal, salvo autorización (artículo 288 C.Com.). Si se incumple esta obligación, los beneficios serán para el principal y las pérdidas a cargo del factor.

Si se limitarán estas facultades, administrar, dirigir y contratar, dejaría de ser un factor o apoderado general y sería un apoderado singular.

El **nombramiento y otorgamiento** de poderes sobre el factor puede ser:

- **Forma expresa** (escrita): mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.
- **Forma tácita**: notoriamente pertenece a la empresa pero NO está inscrito en el Registro Mercantil; factor notorio (artículo 286 C.Com.)

Nota: El empresario individual siempre tendrá forma tácita porque no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil.

Los poderes del factor/apoderado no se extinguen por la muerte del principal (poderdante), sino que subsisten hasta que sean expresamente revocados. De haberlo hecho de forma tácita, se notifica a los terceros dicho cambio, en caso de haberse hecho de forma expresa, se irá al Registro Mercantil y se anulará.

Nota importante: no confundir factor o gerente con administrador de sociedades mercantiles.

### **Apoderados singulares**

Contrato laboral con muy poca responsabilidad (artículo 292 C.Com.)

### **Mancebos**

Dependientes de comercio y los encargados de la recepción de las mercancías en el almacén (artículo 294-296 C.Com.).

### **Representantes de comercio o viajantes**

No son trabajadores del empresario ya que no tienen un contrato laboral si no mercantil. La peculiaridad de estos es que trabajan fuera del establecimiento.